

# «Por un empleo seguro, estable y con derechos» para todos y todas o el sentido del conflicto social (por un trabajo decente) en la sociedad española actual

Carlos PRIETO RODRÍGUEZ

Departamento de Sociología I (Cambio Social)  
Universidad Complutense de Madrid  
cprieto@cps.ucm.es

## RESUMEN

En 1999 la OIT, en la voz de su actual Director General Juan Somavia, ponía en marcha su programa político para los próximos años. Ese programa gira en torno a la idea y el concepto de «Trabajo decente». En este artículo interpretaremos el concepto de «trabajo decente» en el sentido de «trabajo justo». Intentaremos mostrar cómo se va llenando de contenido la «justicia» de este trabajo, mediante la acción sindical, hasta convertirse en un «empleo estable, seguro y con derechos». La crisis de ese contenido es el que da sentido a la cuestión social del momento. El movimiento feminista ha logrado, además, que la «justicia» de empleo se extienda a todas las mujeres y que su contenido incluya las condiciones de vida extralaboral.

**Palabras clave:** cuestión social; precariedad; relaciones laborales; conciliación; crisis del empleo.

«For secure, stable employment with rights» for all men and women  
or the meaning of social conflict (for a decent job)  
in present day spanish society

## ABSTRACT

In 1999, in ILO, as stated by its current Director General Juan Somavia, began its political program for the upcoming years. This programme hinges around the notion of «decent work». In this article we interpret this notion of «decent work» to mean «fair work». We will attempt to demonstrate how, through trade union action, «fairness» is incorporated until the work is finally «stable, secure and with rights». The crisis in terms of this content is what imbues the present day social issue with meaning. In addition, the feminist movement has achieved an increase in the coverage of «justice» in employment to include all women and their living conditions outside their workplace.

**Key words:** social issue; precariousness; industrial relations; conciliation; crisis in employment.

## REFERENCIA NORMALIZADA

PRIETO RODRÍGUEZ, Carlos. 2004. «Por un empleo seguro, estable y con derechos para todos y todas o el sentido del conflicto social (por un trabajo decente) en la sociedad española actual». *Cuadernos de Relaciones Laborales*, Vol. 22, núm. 2, pp.

PRIETO RODRÍGUEZ, Carlos. 2004. «For secure, stable employment with rights for all men and women or the meaning of social conflict (for a decent job) in present day spanish society». *Cuadernos de Relaciones Laborales*, Vol. 22, núm. 2, pp.

**SUMARIO:** 1. Del «trabajo decente» al «trabajo justo». 2. La disputa por un empleo justo en la actualidad. 3. Del trabajo como actividad central (mercantilizada) del orden social liberal clásico al empleo multirregulado. 4. Crisis del orden social de la sociedad salarial y re-emergencia de la seguridad en el empleo y de los derechos sociales como principal dimensión de un trabajo justo. 5. Para todos y para todas. 6. El trabajo justo una construcción social. 7. Referencias bibliográficas

## 1. DEL «TRABAJO DECENTE» AL «TRABAJO JUSTO»<sup>1</sup>

En 1999 la OIT, en la voz de su actual Director General Juan Somavia, ponía en marcha su programa político para los próximos años. Ese programa gira en torno a la idea y el concepto de «Trabajo decente». La expresión aparece en el título mismo de la «Memoria del director general» («Trabajo decente») y en sus primeras líneas:

«La presente Memoria propone una finalidad primordial para la OIT en estos momentos de transición mundial, a saber, la disponibilidad de un *trabajo decente* para los hombres y las mujeres del mundo entero. Es la necesidad más difundida, que comparten los individuos, las familias y las comunidades en todo tipo de sociedad y nivel de desarrollo. El trabajo decente es una reivindicación mundial con la que están confrontados los dirigentes políticos y de empresa de todo el mundo. Nuestro futuro común depende en gran parte de cómo hagamos frente a ese desafío» (cursivas de CP).

En una breve nota aparte editada en su página de Internet la OIT precisa:

«El trabajo decente es el eje en donde convergen los cuatro objetivos estratégicos, es decir los derechos en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social. Para la OIT el trabajo decente es un concepto organizador que sirve para proporcionar un marco general para las acciones de desarrollo económico y social.»

En esta artículo interpretaremos el concepto de «trabajo decente» en el sentido de «trabajo justo». La idea de justicia referida al trabajo (o al empleo) tiende a coincidir con la de su decencia, pero subraya una dimensión que no queda muy clara en este último término: la del deber-ser y muy en particular la del deber-ser socialmente definido y exigido. El contenido concreto en que se plasman las diversas dimensiones del trabajo no es algo que simplemente esté bien, sea «decoroso» (uno de los significados que María Moliner atribuye al término «decente»), sino un objetivo que ha de ser promovido social y políticamente.

La cuestión de qué es o debe ser justo referido al trabajo puede y suele ser abordada desde una perspectiva ética o jurídica. Sin embargo, aquí me referiré al «trabajo justo» desde una perspectiva sociológica, es decir, desde una disciplina

---

<sup>1</sup> Este artículo reproduce las ideas fundamentales de una conferencia pronunciada en el Seminario «Trabajo decente» en el marco del Diálogo «Culturas del Trabajo» del Forum de las Culturas el día 30 de junio de 2004.

de pensamiento que pretende explicar la realidad social —los hechos sociales— interpretándola. Esta forma de tratarlo se ajusta a la idea de que uno de los objetos legítimos de la investigación sociológica es el de analizar la realidad social en términos de «orden social», es decir, en el sentido de entender la sociedad como un entramado social, históricamente contingente, de clases y clasificaciones de sujetos, actividades y bienes que resulta de la lucha, habitualmente desigual, de las primeras por el orden que consideran «justo». Es importante señalar que la representación de la sociedad en términos de orden social (y, por lo tanto, de definición y práctica de lo justo) no es el monopolio de ninguna clase social: diferentes clases de individuos suelen tener diferentes maneras de concebir aquel orden, pero todas ellas tienen alguna. El hecho de que el orden social sea el resultado de relaciones entre clases de sujetos e individuos quiere decir que, aunque la idea de justicia se halle siempre presente de un modo activo en todo orden social (al menos de todo orden social moderno), su realidad concreta no puede menos de variar de una sociedad a otra (societalidad) y de unos momentos históricos a otros (historicidad).

Siendo así las cosas, no hablaré del problema del «trabajo justo» en general sino del problema del trabajo justo referido a una sociedad concreta: la española (e, indirectamente, por la proximidad del entramado de sus clases sociales y de su historia, a la de los países europeos). Sólo al final intentaré decir algo sobre la «decencia del trabajo» a nivel mundial.

## 2. LA DISPUTA POR UN EMPLEO JUSTO EN LA ACTUALIDAD

La primera parte del título que he puesto a esta intervención («Por un trabajo estable, seguro y con derechos») reproduce el eslogan reivindicativo más frecuentemente repetido en los últimos años por el sindicalismo español. Ello significa que para el actor colectivo más importante de nuestro orden socio-económico la clave de un orden justo en el momento presente pasa por la seguridad y estabilidad en el empleo y el reconocimiento práctico de unos derechos sociales que consideran o cuestionados o insuficientemente implantados. Según eso, para los sindicatos españoles, un trabajo será tanto más justo cuanto más estable, seguro y socialmente protegido se halle y al revés. En ello coinciden, aunque en grado y forma distintos, la inmensa mayoría de los trabajadores.

A este eslogan sindical que plantea formalmente el sindicalismo español expreso he añadido una idea más: «para todos y todas»<sup>2</sup>. Creo que este añadido es necesario para hacer explícita una idea que ha penetrado ya con fuerza en todos los planteamientos sindicales en los últimos años y, más allá de los sindicales, puede decirse que en la sociedad entera: el problema de la desigualdad de género en el trato de los trabajadores y su superación ocupa un lugar central en la lucha por un orden socio-laboral justo.

---

<sup>2</sup> También lo hace la OIT al hablar del «trabajo decente».

La interpretación sociológica del sentido de la definición y disputa de un orden laboral «justo» en el que nos encontramos sólo puede hacerse si analizamos *cómo se ha ido construyendo históricamente* en España la idea de que un «empleo justo» es, antes que nada, un empleo «seguro, estable y con derechos (sociales)». Y, más tarde, la idea de que ese tipo de empleo ha de extenderse tanto a hombres como a mujeres. Es evidente que no podemos reproducir aquí la historia de esa construcción social, pero tampoco es posible argumentar nada si no recordamos sus puntos básicos.

### **3. DEL TRABAJO COMO ACTIVIDAD CENTRAL (MERCANTILIZADA) DEL ORDEN SOCIAL LIBERAL CLÁSICO AL EMPLEO MULTIRREGULADO**

Como decimos, el camino recorrido por la sociedad moderna española hasta concebir como empleo normal y justo el empleo «seguro, estable y con derechos» es una larga historia. Comienza ya a finales del siglo XIX, pero lo hace sobre un suelo que lleva asentándose desde comienzos del mismo. Ese suelo no es otro que el de la revolución liberal. La revolución liberal va a configurar su orden social en España (lo mismo que lo había venido haciendo en otros países europeos más avanzados) sobre dos instituciones básicas: a) el mercado como matriz de coordinación social de individuos; y b) el trabajo como actividad que los vincula socialmente: un trabajo mercantilizado.

La centralidad prevista del trabajo (mercantilizado/asalariado) fue más formal que real pero sirvió para que los sujetos de la actividad de trabajo, los trabajadores, la convirtieran en la fuente de su identidad colectiva: la clase sociológica asalariada se configuró como «clase social obrera», es decir en una clase definida por su «trabajo» y que lo enarbolaba como argumento frente a las empresas y el poder del Estado para lograr su reconocimiento social y político y el de todos los trabajadores. El movimiento de la «clase obrera» planteaba así una concepción propia de un orden social justo cuyo resultado final fuera bien una sociedad de trabajadores totalmente nueva (alternativa revolucionaria) bien una sociedad capitalista reformada (reformismo social). En la práctica la lucha secular por ese reconocimiento, material y simbólico, se desplegó en cuatro ámbitos interrelacionados: a) unas condiciones de trabajo (justas) cuya expresión jurídica será el derecho del trabajo; b) unas condiciones de vida (justas) cuya expresión jurídica serán los «derechos de protección social»; c) la institucionalización del reconocimiento de la «clase obrera» como actor colectivo que participa/ha de participar con toda legitimidad en la definición y construcción de una de las piezas clave del ordenamiento social, el laboral; e) unas condiciones de empleo justas (un empleo seguro, estable y a tiempo completo). Esta primera y larga historia llega a un primer «final» en todos los países industrializados con la constitución de la sociedad salarial sobre la base del así llamado pacto keynesiano. Entendemos el concepto de pacto keynesiano del mismo modo que lo define L. E. Alonso: «pacto implícito y asimétrico que suponía que el trabajo aceptaba la lógica del beneficio privado y la preeminencia del mercado como instru-

mento central de crecimiento, siempre que el capital reconociese la necesidad de internalizar mediante bienes públicos —derechos sociales y económicos— las externalidades del crecimiento económico en procesos de arbitraje, negociación y pacto social realizados de manera corporatista —por organizaciones de representación de intereses— dentro del propio Estado» (L. E. Alonso, 2000: 118). En la sociedad salarial trabajo y trabajador llegan ocupar una posición social próxima a los planteamientos reformistas de la clase obrera: en el orden de la sociedad salarial el trabajador (asalariado; se supone sin decirlo que el trabajador es asalariado) se convierte en su figura central.

En la mayor parte de los países que luego formarán parte de la Unión Europea el pacto social «keynesiano» durará entre veinte y treinta años (los «treinta gloriosos» que siguen a la Segunda Guerra Mundial). Entre nosotros toma cuerpo y adquiere visibilidad a partir de la transición democrática (anteriormente, en la dictadura franquista, las organizaciones sindicales estaban prohibidas) con los Pactos de la Moncloa de 1977 y la Constitución de 1978, pero su duración será mucho más breve: no llegará ni siquiera a los diez años: entre 1976 y 1984, los «Años de la Constitución».

#### **4. CRISIS DEL ORDEN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SALARIAL Y RE-EMERGENCIA DE LA SEGURIDAD EN EL EMPLEO Y DE LOS DERECHOS SOCIALES COMO PRINCIPAL DIMENSIÓN DE UN TRABAJO JUSTO**

Este modelo de orden social de trabajo justo —el de la sociedad salarial— empezará a entrar en crisis en la segunda mitad de los ochenta y consolidará su transformación práctica en los noventa. Entra en crisis todo el modelo, pero entre todas sus dimensiones destacan dos. Primera, aquella que tiene que ver con la seguridad y la estabilidad en el empleo: no sólo la tasa de paro se eleva a cotas inimaginables pocos años antes (en 1994: el 24%), la estabilidad y la seguridad dan paso a situaciones de empleo «precarias» (algo inimaginable en el modelo anterior). Segunda, la que tiene que ver con los derechos socio-laborales: son ajustados a la baja siguiendo criterios de mercado. Con ello gobiernos y empresas pretenden un nuevo modelo de empleo (y de trabajador) cuyo rasgo fundamental consistirá en su adaptabilidad permanente a las «necesidades» de las empresas y de la economía en su conjunto. He ahí la razón por la que el eslogan sindical que hemos recogido se convierte en la principal bandera reivindicativa de los sindicatos en los últimos años: «Por un empleo seguro, estable y con derechos» porque no es concebible un empleo justo sin seguridad y sin derechos y es de ello de lo que carecen los trabajadores.

El conflicto por este tipo de empleo conecta las condiciones de empleo actuales con su larga historia anterior. Pero el ser/deber ser del empleo se ha visto modificado complementariamente a partir de la segunda mitad de lo años ochenta y, muy especialmente, en los noventa debido a la consolidación del movimiento feminista.

## 5. PARA TODOS Y PARA TODAS

En la segunda mitad de los ochenta empieza a tomar fuerza en España un fenómeno ajeno no sólo al modo anterior general de concebir el orden social justo sino ajeno, hasta entonces, también al del propio movimiento sindical: el movimiento feminista. El multiforme movimiento feminista logra imponer la idea de que un «trabajo y empleo justos» deberá tener en cuenta que el mundo del trabajo se hallaba (y se halla) marcado por una desigualdad que le atraviesa de un extremo al otro, el de la desigualdad de género (originada en las relaciones de género), y que su superación ha de convertirse en un objetivo permanente. La justicia de un «empleo seguro, estable y con derechos» ha de extenderse a «todas». En ello estamos.

Lo peculiar de este segundo momento de definición y lucha por un «trabajo justo (decente)» es que, a diferencia del primero, obliga a incluir en el proceso de «justificación» el espacio social de la «reproducción», el espacio social «doméstico»: ahora ya el «trabajo profesional» es impensable al margen de la «actividad doméstica». No puede haber un trabajo profesional justo sin una «actividad doméstica justa». El cambio es sustancial. Tan sustancial que hasta puede decirse que, al ser las mujeres trabajadoras quines lo viven y sufren (doble presencia, doble actividad), mucho más que los varones, tienden a convertirse en el sujeto crítico preeminente del orden laboral del capitalismo actual.

La crisis del modelo de orden social anterior y la reivindicación sindical de un «empleo seguro, estable y con derechos» puede terminar conduciendo a un nuevo pacto social en el que se logre combinar la seguridad del trabajo y del trabajador con la flexibilidad de su utilización por parte de las empresas, pero ante la fuerza y la capacidad de penetración social del movimiento feminista es obvio que no basta. Debe añadirse a ello un pacto implícito que, expresado en leyes y normas sociales, vaya haciendo posible la igualdad de género en todos los espacios sociales. Definitivamente, «no puede haber un trabajo profesional «justo» sin una actividad doméstica «justa». También en esto estamos.

## 6. EL TRABAJO JUSTO UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Como vemos el «trabajo» ha sido siempre tratado en la sociedad española (y en todas las sociedades modernas) como una actividad cuyo sentido y contenido era objeto de luchas y disputas sociales planteadas en términos de justicia. Pero este planteamiento no es un planteamiento que tenga que ver con lo «*naturalmente* justo», sino con la lucha permanente y desigual entre clases sociales (en el sentido bourdieusano del concepto) por imponer su propia concepción de un orden justo: el ordenamiento resultante es así siempre un ordenamiento socialmente disputado. Las definiciones y disputas de hoy no son las de ayer (aunque su peso histórico permanezca), ni la de mañana serán las de hoy. Disputado y cambiante: como he escrito más de una vez, si nuestras sociedades son hoy económicamente más ricas que hace veinticinco años no tiene ningún sentido que nadie trabaje ni viva peor. Habrá que seguir disputando para que, del modo que sea, sea así efectivamente.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

ALALUF, M. y MARTINEZ, E.

- 1999 «Bélgica: el empleo desestabilizado por el desempleo. Empleo precario y desempleo activo», en Prieto (1999a), vol. I.

ALONSO, L. E.

- 1999 *Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Madrid, Trotta y Fundación 1º de Mayo .
- 2000 *Trabajo y posmodernidad: el empleo débil*, Madrid, Fundamentos.

ARAGON MEDINA J., coord., .

- 1998 *Euro y empleo*, Madrid, CES.

BEVERIDGE LORD .

- 1988, p. e. 1944 *Pleno empleo en una sociedad libre*, Madrid, Ministerio de Trabajo y SS.

BILBAO, A.

- 1999a «La posición del trabajo y la reforma del mercado de trabajo», Miguélez y Prieto.
- 1999b *El empleo precario. Seguridad de la economía e inseguridad del trabajo*, Madrid, Libros de la Catarata .

BOUFFARTIGUE, P. y BOUTEILLER, J. 2002. «L'érosion de la norme du temps de travail». *Travail et Emploi*, nº 92, oct. 2002.

- 2004 «A propos des normes du temps de travail. De l'érosion de la norme fordienne aux normes émergentes». *Revue de l'IREES*.

CARRASCO, C. edit.

- 1999 *Mujeres y economía*, Madrid, Icaria y Antrazyt.

CASTEL, R.

- 1995 *Métamorphoses de la question sociale*, París, Fayard.

CROUCH, C. y PIZZORNO, A.

- 1989 *El resurgimiento del conflicto de clases en Europa Occidental a partir de 1968*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2 vols.

DURÁN, M. A., edit.

- 1997 *Bases sociales de la economía española*, Valencia.
- 1999 *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*, Barcelona, Ariel.

GAUTIÉ, J.

- 2003 *Quelle troisième voie? Entre marché du travail et protection sociale*, Document de Travail nº 30, sep. 2003, <http://www.cee-recherche.fr>.

MARUANI, M., ROGERAT, C. y TORNIS T., dirs.

- 2000 *Las nuevas fronteras de la desigualdad*, Icaria-Antrazyt.

MIGUELEZ, F.

- 2003 «¿Por qué empeora el empleo?», en Díaz Salazar R., edit., *Trabajadores precarios. El proletariado del siglo XXI*, Madrid, HOAC.

MIGUELEZ, F. y PRIETO, C., dir. y coor.

1999. *Las relaciones de empleo en España*, Madrid, Siglo XXI.

MONEREO PÉREZ, J. L.

- 1996 *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES.

PRIETO, C., edit.

- 1994 *Trabajadores y condiciones de trabajo*, Ediciones HOAC.
- 1996 (dir.) *Trabajo e identidad social femenina*, investigación realizada junto con C. Gómez para la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, ERL (UCM), inédito, 1996.
- 1999a «Crisis del empleo, ¿crisis del orden social?», en Miguélez y Prieto, 1999.
- 1999b. (edit.) *La crisis del empleo en Europa*, Valencia, Alemania, 2 vols.
- 1999c «Globalización económica, relación de empleo y cohesión social», *Papers. Revista de Sociología*, nº 58, 1999.
- 2000 «Trabajo y orden social: de la nada a la sociedad de empleo (y su crisis)», *Política y Sociedad*, nº 34/2000.
- 2002 «La degradación del trabajo o la norma social del empleo flexibilizado», *Sistema*, nº 168-169, julio/2002.

PRIETO, C. y RAMOS, R.

- 1999 «El tiempo de trabajo: entre la competitividad y los tiempos sociales», en Miguélez y Prieto (1999).

RECIO, A.

- 1997 *Trabajo, personas, mercados. Manual de economía laboral*, Icaria-Fuhem, 1997.

SERRANO PASCUAL, A.

- 2003 «Towards convergence of European activation policies?» in Foden D. y Magnusson L., edits. (2003), *Five years' Experience of the Luxembourg Employment Strategy*, Bruselas, ETUI y SALTSA.

SERRANO, A. y MALO DE MOLINA, J. L.

- 1979 *Salarios y mercado de trabajo en España*, Madrid, Blume Ediciones.

SUPIOT, A., dir.

- 1999 *Au-delà de l'emploi*, Flammarion.

TOPALOV, C.

- 2000 «La institucionalización del desempleo y la formación de las normas de empleo. Las experiencias francesa y británica (1911-1939)», *Política y Sociedad*, nº 34, 2000.

TORNS, T.

2000 «Paro y tolerancia social de la exclusión: el caso de España» en Maruani M., Rogerat C. y Torns T. (dirs), *Las nuevas fronteras de la desigualdad. Hombres y mujeres en el mercado de trabajo*, Icaria-Antrazyt.

VALDÉS DAL-RE, F.

2002 «Descentralización productiva y desorganización del derecho del trabajo», *Sistema*, nº 168-169, julio/2002.